CCCR, S. 3*

LITIGIO. Concepto. LITISPENDENCIA. DERECHO DE DEFENSA. Contestación anticipada. NULIDAD PROCESAL. Improcedencia de su declaración por acuerdo de partes.

- 1. Debe entenderse por "litigio", la mera afirmación —en una demanda de cualquer tipo— de la existencia de un conflicto intersubjetivo de intereses, con prescindencia de que éste se presente o no en la realidad del plano sociológico.
- 2. El estado de litispendencia nace a partir de la promoción de una demanda, y no de su notificación o contestación.
- 3. En tanto exista una demanda, el demandado puede ejercitar su derecho de contradicción, contestándola sin necesidad de esperar que surja la carga de hacerlo, mediante la notificación del respectivo traslado.
- 4. Si el demandado sólo fué citado a estar a derecho y, no obstante ello, opone excepciones en el acto de comparecer, debe reputarse que el estadio correspondiente a la citación de remate es irrelevante; pues ya ejercitó voluntaria y anticipadamente su derecho de defensa.